OK

RESOLUCION DE ALCALDIA N°813 -2023-MPCP

Pucallpa, 06 DIC. 2023

VISTOS:

El Expediente Externo N° 34135-2016 de fecha 25 de julio de 2016, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por el administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, Informe N° 185-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 02 de agosto de 2023, Informe Legal N° 879-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ de fecha 05 de octubre de 2023, Informe Legal N° 1217-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Externo N° 34135-2016**, que contiene el **escrito de fecha 25 de julio de 2016** y recibido por la Entidad Edil la misma fecha (folio 02), el administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA y HEYDI SILVA MACUYAMA**, solicitan a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular para la Adjudicación del Lote N° 15 de la Manzana E'1, Súper Manzana E' ubicado en la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: i) Recibo N° 086-0000033183 de fecha 25/07/2016 por concepto de inspección ocular - PROMUVI (folio 01); ii) Copia simple de los Documentos Nacionales de Identidad (folio 03 y 04);

Que, mediante el **Informe N° 166-2016-MPCP-GAT-SGPUOTV-GICO** de fecha 14 de setiembre de 2016 (folio 43), el especialista en los procesos de Adjudicación del Promuvi, emitió una calificación favorable al pedido de adjudicación a favor de los recurrentes Juan Raúl Maldonado Córdova y Heydi Silva Macuyama respecto al lote de terreno N° 15 de la Manzana E'1, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, notificándoles para dicho efecto el Oficio N° 216-2016-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 14 de setiembre de 2016, mediante el cual se les pone de conocimiento la liquidación del monto a pagar ascendente a S/. 2,660.52 (Dos Mil Seiscientos Sesenta con 52/100 soles); importe que ha cancelado en su totalidad;

Que, con **Informe N° 201-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP** de fecha 16 de marzo de 2020 (folio 50), el apoyo administrativo del Promuvi opinó notificar a los administrados **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA y HEYDI SILVA MACUYAMA** a fin de que adjunten los Certificados Negativos de Propiedad actualizados emitidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con la finalidad de continuar con el proceso de adjudicación del Lote de Terreno N° 15 de la Mz. E'1, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal;

Que, mediante **Informe N° 329-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP** de fecha 29 de julio de 2020 (folio 54), el apoyo administrativo del PROMUVI, informa que los administrados han cumplido con el pago del valor del predio ascendente a la suma de S/. 2,660.52 (Dos Mil Seiscientos Sesenta con 52/100 soles); y con los requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, opinando que se proceda a la Adjudicación del Lote de Terreno N° 15 de la Manzana E'1, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal a favor de los solicitantes **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA y HEYDI SILVA MACUYAMA;**

Que, a través de **Informe Legal N° 481-2020-MPCP-GAT-OAL** de fecha 08 de setiembre de 2020 (folio 55), el área legal de la GAT, opino declarar **PROCEDENTE** la adjudicación solicitada, sugiriendo que la Resolución de Alcaldía sea derivada a la **GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA** para dar continuidad al procedimiento sub materia;

Que, mediante anexo de trámite al Expediente Externo N° 34135-2016 (folio 58), que contiene el **escrito de fecha 31 de enero de 2023** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, cumple con solicitar la Exclusión de su conviviente **HEYDI SILVA MACUYAMA**, y de esta manera pueda continuar con el trámite de adjudicación de lote de terreno, en ese sentido, presento los siguientes documentos: i) Ficha RENIEC (C-4) de la Sra. Heydi Silva Macuyama (folio 63), ii) Declaración Jurada de No Convivencia (folio 61), iii) Documento Nacional de

Identidad del solicitante (folio 59), IV) Denuncia por Abandono de hogar contra Heydi Silva Macuyama (folio 60); V) Declaración Jurada de No Conocer Domicilio (folio 62);

Que, con **Carta N° 014-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha 02 de febrero de 2023 (folio 64), la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que el administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, no cumplió con uno de los requisitos estipulados en la ordenanza municipal vigente (pago por inspección ocular), es así, que con Oficio N° 019-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 08 de febrero de 2023, se ofició al administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, para que cumpla con presentar el requisito de pago por inspección ocular, por lo que, con hoja de anexo de fecha 10 de febrero de 2023, el administrado, cumplió con presentar el Voucher por concepto de pago por inspección ocular;

Que, siendo así, se levantó el acta de Inspección y/o Constatación de fecha 17 de febrero de 2023, donde el Asistente Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad pudo constatar que el Sr. **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA** ejerce posesión física, actual y permanente del Lote N° 15 de la Manzana E´1, Súper Manzana E´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal hace (15) años (según lo manifestado por el recurrente) y se encuentra viviendo actualmente solo. Cabe mencionar, que al momento de la inspección no se encontró a la Sra. **HEYDI SILVA MACUYAMA**, ya que la misma habría realizado abandono de hogar, tal y como lo acredita el administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA** en su denuncia que adjunta en su solicitud de Exclusión de Conviviente;

Que, con **Informe N° 248-2023-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF** de fecha 23 de marzo de 2023 (folio 73), la Asesora Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial dispuso lo siguiente:

a) **NOTIFICAR** a la administrada **HEYDI SILVA MACUYAMA**, en el último domicilio de conocimiento de esta entidad edil, a fin de poner en conocimiento lo solicitado por **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA** y no vulnerar el debido procedimiento, conforme lo prevé el artículo 21° numeral 21.1 del TUO de la LPAG.
b) **OFICIAR** al administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, para que realice la publicación por Edicto durante el termino de tres (3) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad (Diario Ahora y/o Ímpetu), en consideración a lo establecido y lo que prevé los artículos 20° y 194° del TUO de la LPAG.

Que, mediante el **Informe N° 597-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF, de fecha 03 de julio de 2023** (folio 93), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la gerencia de secretaria general - trámite documentario, informe si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de Exclusión de Conviviente solicitado por el administrado, siendo que tal información fue remitida mediante **Informe N° 070-2023-ALC-GSG-UTD, de fecha 10 de julio de 2023**, confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, con **Informe Legal N° 654-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF, de fecha 19 de julio de 2023** (folio 118), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, haciendo un análisis legal al caso sub materia; opina declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA** sobre la Exclusión de Conyugue y/o Conviviente, solicitado por el administrado, al haber verificado que cumplió con presentar los documentos requeridos para atender a su solicitud los mismos que se encuentran detallados en el artículo 33A del Reglamento de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda Promuvi, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 recomendando que los actuados sean derivados a la **SUB GERENCIA DE PLANAMIENTO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIALIDAD**, con la finalidad de continuar con el trámite de adjudicación sobre el Lote de Terreno Sub Materia;

Que, Con el **Informe N° 178-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG, de fecha 25 de julio de 2023** (folio 120), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, opinó: **NOTIFICAR** al administrado a fin de que cumpla con presentar los documentos que forman parte de los requisitos para lograr la adjudicación del lote sub materia, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), y que fue notificado con el **Oficio N° 138-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV, de fecha 25 de julio de 2023** y recibido la misma fecha;

Que, asimismo con el **Informe N° 185-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG, de fecha 02 de agosto de 2023** (folio 133), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que el administrado **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terreno para ocupantes informales de fecha 26/07/2023 (folio 124); **2)** Declaración Jurada de Residencia (folio 129); **3)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 26/07/2023 (folio 127); **4)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 26/07/2023 (folio 125), **5)** Declaración Jurada de no haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 26/07/2023 (folio 126), **6)** Declaración Jurada de no haber recibido lotes de terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 26/07/2023 (folio 130); **7)** Declaración Jurada de no tener o poseer propiedad distinta a la actual de fecha 26/07/2023 (folio 128) y **8)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA (folio 131)**. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por el administrado presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, cabe recalcar que el solicitante habría realizado el pago total del predio en el año 2020 por un monto de S/. 2,660.50 (Dos Mil Seiscientos Sesenta con 50/100);

Que, mediante **Informe Legal N° 879-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ, de fecha 05 de octubre de 2023** (folio 137 y 138), la Asesoría Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opina que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006 y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de marzo de 2021;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006 y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de marzo de 2021, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, la que señala: *"Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, por otro lado, en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006 y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de marzo de 2021, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple, con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, debidamente acreditado con el Documento Nacional de Identidad.

b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada. Para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menos de 02 meses).

c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad

no menor de 3 años.

d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.

e) Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditara con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana O haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en la presente Ordenanza.

f) En caso de haberse realizado transferencia de posesión, se deberá adjuntar el documento de transferencia debidamente suscrito por los anteriores posesionarios y/o los que se encuentren en padrón.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 39° inciso b) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, en el caso sub materia, se observa que la pretensión del administrado es que la autoridad Edil emita el acto resolutivo mediante el cual se le adjudiqué el Lote de Terreno N° 15, de la Mz. E'1 de la Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, para posteriormente lograr suscribir la respectiva minuta;

Que, sin embargo, mediante el Informe N° 329-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP, de fecha 29/07/2020 el asistente técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad informó que los administrados han cumplido con el pago del valor del predio ascendente a la suma de S/. 2,660.52 (Dos Mil Seiscientos Sesenta con 52/100); y con los requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en PROMUVI, opinando que se proceda a la Adjudicación del Lote de Terreno N° 15 de la Manzana E'1, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal a favor de los solicitantes **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA y HEYDI SILVA MACUYAMA** (ex conviviente); por lo que , al no haberse concretado la adjudicación del lote sub materia mediante acto resolutivo y la respectiva suscripción de la minuta el administrado mediante anexo al Expediente Externo N° 34135-2016, presentó su solicitud de exclusión de conviviente, cumpliendo de esta manera con los requisitos que se detalla en el artículo 33-A de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, que siendo dicho pedido ha sido evaluado por el área técnica y legal competente; los mismos que han dado su conformidad el **Informe N° 185-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG, de fecha 02/08/2023 e Informe Legal 879-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ, de fecha 05/10/2023**; en los cuales se determina que es procedente la exclusión de conviviente y se continúe con el procedimiento de adjudicación de lote;

Que, por otro lado se procedió a verificar si el administrado cumplió con presentar los documentos que se requiere para lograr su adjudicación; evidenciando que si dio cumplimiento conforme lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda Promuvi, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006 y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de marzo de 2021; del mismo modo se advierte que el administrado realizó el pago total del lote que asciende a S/ 2,660.50 (Dos Mil Seiscientos Sesenta con 50/100 Soles) incluidos gastos operativos y administrativos, habiendo cumplido el administrado con cancelar el monto total mediante Recibo N° 086-0000059619 de fecha 13/09/2018 (folio 46), Recibo N° 123-0000021887 de fecha 15/10/2018 (folio 45), Recibo N° 133-0000000273 de fecha 09/02/2019 (folio 48) y Recibo N° 142-0000003068 de fecha 10/03/2020 (folio 49), y que **LA MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote N° 15, Manzana E'1, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor del administrado;

Que, por consiguiente, el administrado ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Lote de Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, al respecto se establece que en el articulo 160° de LPAG, se establece que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. Siendo que el Expediente Externo N° 34135-2016 de fecha 25/07/2016, Expediente Externo N° 32234-2008 de fecha 23/12/2008 y Expediente Externo N°39538-2016 de fecha 24/08/2016, guardan relación con el mismo asunto, en la que se acumulan los expedientes;

Que, con **Informe Legal N° 1217-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de noviembre de 2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ejerciendo su función asignada en el inciso 7 del Capítulo V del Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta corporación edil, opinó que el Despacho de Alcaldía debe mediante resolución correspondiente resolver lo siguiente: **i) DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **EXCLUSIÓN DE CONVIVIENTE EN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, solicitado por el Sr. JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, respecto del Lote N° 15, Manzana E'1 Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N°11021063, debiendo excluirse a la persona de **HEYDI SILVA MACUYAMA**, quien ha sido debidamente notificada en su domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad y a través de publicaciones en el Diario Ímpetu por 3 días, no habiendo manifestado oposición o articulado recurso alguno a su favor dentro de los plazos de ley, **ii) DECLARAR PROCEDENTE** la Adjudicación de Lote de Terreno N° 15 de la Manzana E'1 de la Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal inscrito en la Partida N° 11021063 del Registro de Predios de la Zona Registral Sede Pucallpa a favor del señor **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACUMULAR el Expediente Externo N° 32234-2008 y Expediente Externo N°39538-2016, al **Expediente Externo N° 34135-2016**, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de **EXCLUSION DE CONVIVIENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION**, solicitado por el Sr. **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, respecto del Lote 15, Manzana E'1 Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N°11021063, debiendo excluirse a la Sra. **HEYDI SILVA MACUYAMA**, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, actualizar el registro del Padrón General de Moradores del PROMUVI, excluyendo de su registro a la señora **HEYDI SILVA MACUYAMA** y registrando como único empadronado al señor **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA.**

ARTICULO CUARTO. - Declarar PROCEDENTE la Adjudicación de Lote de Terreno N° 15 de la Manzana E'1 de la Super Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal Inscrito en la

Partida N° 11021063 del Registro de Predios de la Zona Registral Sede Pucallpa a favor del señor **JUAN RAUL MALDONADO CORDOVA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Lote N° 15 - Manzana E'1, Súper Manzana E' de la H.U.P.M

Por el Frente	: 8.00 ml. con el Jirón I
Por la Derecha	: 24.00 ml. con el Pasaje 32
Por la Izquierda	: 24.00 ml. con el Lote N° 16
Por el Fondo	: 8.00 ml. con el Lote N° 14
Perímetro	: 64.00 ml.
Área	: **192.00 m²**

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Yaneth Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL